

La configuración institucional de la escuela en las ordenanzas provinciales de la República de Venezuela entre 1834 y 1850*

Ramón Uzcatégui

*Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas en Venezuela,
Escuela de Educación, Universidad Central de Venezuela.
razktgui@gmail.com*

Resumen

En este artículo se analiza la configuración institucional de la educación escolar en la primera mitad del siglo XIX. El foco de atención son las Ordenanzas Provinciales, documentos de carácter legislativo que organizan a nivel regional la instrucción pública en Venezuela (1834-1850). Metodológicamente, se procedió a organizar cronológicamente las ordenanzas; ubicar contextualmente su publicación e identificar los conceptos de educación y escuela contenidos en los documentos en estudio. Se pudo observar que la educación se asume como instrucción pública y la escuela se instituye como un espacio moral especialmente pensado para llevar adelante la instrucción del ciudadano.

Palabras clave: educación escolar, ordenanzas provinciales, institucionalidad, instrucción pública, educación en Venezuela.

* Ponencia presentada en el III Congreso Internacional de Ciencias Históricas y XIII Jornadas de Investigación y Docencia en la Ciencia de la Historia. Fundación Buría. Barquisimeto, Estado Lara, Venezuela, 28 al 31 de julio de 2009.

The institutional configuration of schools in provincial ordinances of the Republic of Venezuela between 1834 and 1850

Abstract

This study analyzes the institutional configuration of schools in the first half of the nineteenth century. The focus is the provincial ordinances, legislative documents that organized regional public education in Venezuela (1834 to 1850). Methodologically, the authors proceeded to: organize the ordinances chronologically, locate their publication contextually and identify the concepts of education and school contained in the documents under study. It was observed that education is assumed to be public instruction and schools are established as a moral space, especially designed to advance citizen instruction.

Key words: school education, provincial ordinances, institutionality, public education, education in Venezuela.

INTRODUCCIÓN

Venezuela asume definitivamente las riendas de un gobierno autónomo e independiente al separarse de la República de Colombia en 1830. Es a partir de este momento cuando se comienza a perfilar un esfuerzo administrativo y político por establecer la base de funcionamiento de la República y sus instituciones fundamentales.

Decisiones legislativas de diferente tenor se promulgan para auspiciar el desarrollo de la instrucción pública en el siglo XIX. El primer Código de Instrucción Pública Venezolano (1843) define la organización del sistema de instrucción pública nacional; fue reformado en varias oportunidades a lo largo del siglo. Luego el gobierno del General Antonio Guzmán Blanco centraliza la administración de la función educativa al promulgar el 27 de junio de 1870 el Decreto de Instrucción Pública, Gratuita y Obligatoria. En este tránsito, entre 1830 y 1850, las diferentes provincias que conforman la República establecen ordenanzas, leyes, códigos que organizan la educación y la escuela a nivel local.

Desde el punto de vista político y económico, el siglo XIX es de profunda inestabilidad para la institución escolar. Su existencia, a pesar de los embates de la guerra y el caudillismo, lo hizo en mayor o menor medida por una fuerza de funcionamiento que venía gestándose desde su interior; y por algunas organizaciones e iniciativas particulares que auspician su desarrollo. En este marco, la trayectoria institucional de la Escuela quedará reflejada en documentos que se consideran clave para el estudio de la organización de ésta institución en el siglo XIX, como son las Ordenanzas Provinciales sobre instrucción pública promulgadas entre 1834 y 1850.

En este sentido, se procedió a analizar la configuración institucional de la instrucción pública en el proceso de establecimiento del Estado Nacional durante la primera mitad del siglo XIX. Para ello nos centramos en el análisis interno y externo de las Ordenanzas Provinciales publicadas entre 1834 y 1850. En la observación de los mismos se siguieron los siguientes pasos.

- Lectura exploratoria a fin de detectar las referencias relevantes para cada uno de los aspectos de interés. En este caso, el concepto de educación y escuela.
- Registro de las referencias con el fin de crear un sistema de fichas-resumen de los conceptos.
- Definición de las tendencias más importantes visualizadas en las fichas-resumen de los conceptos objeto de análisis.
- Establecimiento de las relaciones entre las unidades temáticas identificadas y sus coordenadas espacio-temporales.

En rigor, a partir de la lectura de las Ordenanzas Provinciales se analizan las ideas que definieron la organización de la Escuela a lo largo del siglo XIX; y que estuvo vigente hasta comienzos del siglo XX.

1. ORIENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

La perspectiva desde la cual se aborda el estudio de la educación escolar en Venezuela se orienta por los principios teórico-metodológicos del institucionalismo histórico (North, 1990; Ayala, 1999; Yentel, 2006). Desde esa perspectiva analizamos el proceso de configuración de la educación escolar en sus coordenadas espacio-temporales a partir de sus ex-

presiones normativo-legales, pedagógico-curriculares y político-filosóficas que posibilitan su desarrollo en el marco de la sociedad venezolana.

Desde el institucionalismo histórico podemos evidenciar el cambio de las instituciones sociales, sus procesos y la influencia de sus resultados en la dinámica social. En el presente artículo se hace énfasis en la lectura a las variaciones normativo-legales y la forma cómo éstas inciden en la definición del espacio educativo escolar en el lapso de tiempo enunciado, cuyo resultante es un movimiento histórico que pretende hacer de la escuela una institución de carácter nacional, aspiración político jurídica que se concreta el 27 de junio de 1870 cuando se instituye la instrucción pública, gratuita y obligatoria.

2. UN PREÁMBULO CONSTITUCIONAL

La Constitución de la República de Venezuela de 1811 establece que los gobiernos deben “aplicar su empeño para dar ilustración a todos sus habitantes” (Medina, 1996: 18). En el articulado vinculado con los Derechos del Hombre en Sociedad plantea que “El objeto de la sociedad es la felicidad común y los gobiernos han sido instituidos para asegurar al hombre en ella, protegiendo la mejora y perfección de sus facultades físicas y morales, aumentando la esfera de sus goces y procurándole el más justo y honesto ejercicio de sus derechos” (Artículo 151) (Medina, 1996: 18). En los *Deberes del Hombre en Sociedad* se estipula que “Siendo instituidos los gobiernos para el bien y felicidad común de los hombres, la sociedad debe propiciar el auxilio a los indigentes y desgraciados, y la instrucción a todos los ciudadanos” (Artículo 198) (Medina, 1996: 19). Así en la base constitucional de la República, la educación es un derecho del hombre y un deber de la sociedad.

Caída la Primera República en el año 1811, la retoma del Gobierno por parte del trono español, se promulga un nuevo texto constitucional que en materia educativa centra su atención en el establecimiento de la escuela como espacio esencial para la formación elemental del hombre. Así, la Constitución Española de 1812, ordena en su Artículo 362 que “En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños á leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles” (Guerrero, 1979: 150). Esta constitución crea las Diputaciones Provinciales, instancias locales del

gobierno metropolitano en cuya facultad reside la organización de la vida comunitaria, incluyendo lo relacionado con la instrucción pública. Este principio organizativo se mantuvo en la Constitución de la República de Colombia de 1821, y el marco institucional desde el cual se organizó el estado independiente a partir de 1830.

En 1819, avanzada la guerra de independencia y lograda la unificación de las fuerzas patrióticas alrededor de una estrategia común, el Libertador Simón Bolívar expone un texto constitucional que será motivo de inspiración en 1819 y 1821, cuando se establece la República de Colombia. En materia educativa se planteaba la responsabilidad del Estado en la instrucción pública y se establece en su Artículo 4º que “A la Cámara (de representantes) corresponde velar sobre la educación pública y sus progresos, decretando los establecimientos que le parezcan convenientes” (**El Nacional**, 1999: 12). La Constitución de 1819 vino acompañada de una propuesta de un cuarto poder, el Poder Moral, que será aprobado por los constituyentes como apéndice de trabajo, pero que será un argumento legítimo para organizar la estructura administrativa y funcional de la instrucción pública en Venezuela.

Venido el proceso de separación de las distintas sociedades que constituían la República de Colombia en 1830, en Venezuela se definirá la carta fundamental que regirá sus destinos como sociedad independiente. En el texto constitucional de 1830 se establecen las atribuciones del Congreso: “Promover por leyes la educación pública en las universidades y colegios. El progreso de las ciencias y de las artes y los establecimientos de utilidad general, y conceder por tiempo limitado privilegios exclusivos para su estímulo y fomento” (Medina, 1996: 60).

La República de Venezuela asumía en 1830 la educación como asunto de Estado. Lo interesante del planteamiento constitucional de 1830 es la diferencia de competencia entre el gobierno central y el gobierno provincial. Inspirado en el modelo de República Federal el constituyente delegó en las Diputaciones Provinciales la responsabilidad de promover y organizar la instrucción elemental. Así en el título *De la Administración Interior de la República*, se establece que son funciones de las Diputaciones Provinciales “Promover y establecer por medios que estén a su alcance escuelas primarias y casas de educación en todo los lugares de la provincia y al efecto podrá disponer y arreglar, del modo que sea más conveniente, la recaudación y administración de los fondos a efectos a este objeto, cualquiera que sea su origen” (Artículo 161, ordinal

17) (Medina, 1996: 58). La instrucción elemental quedaba en manos de las Diputaciones Provinciales, fundamentalmente del poder municipal. Este precepto constitucional las obliga a legislar en materia educativa, cuestión que harán entre 1834 hasta 1850, definiéndose la primera arquitectura legislativa para la organización y funcionamiento de las escuelas venezolanas.

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ORDENANZAS PROVINCIALES

Siendo mandato constitucional que la instrucción elemental fuera responsabilidad del poder provincial, es lógico pensar que esta estructura de gobierno, de inspiración federal - descentralizada, legislará a nivel regional sobre la materia educativa. Entre 1830 y 1850 se promulgaron las siguientes ordenanzas provinciales en todo el territorio nacional:

- 24 de noviembre de 1832. Ordenanza de Organización de las Escuelas de Primeras Letras de la Diputación de Caracas.
- 29 de noviembre de 1834. Ordenanza que determina el número y dotación de las escuelas primarias de la Provincia, Diputación Provincial de Caracas.
- 5 de diciembre de 1839. Ordenanza de Organización de las Escuelas de Primeras Letras de la Provincia de la Diputación Provincial de Caracas. Se deroga la ordenanza de 1834 que versa sobre la materia.
- 27 de noviembre de 1841. Reglamento sobre Instrucción Primaria por la Diputación Provincial de Maracaibo. Se deroga la ordenanza de 1 de diciembre de 1840.
- 18 de noviembre de 1842. Ordenanza por la que se crean Escuelas de Niñas en la Capital de la Provincia i Villas cabeceras de Cantón de la Diputación Provincial de Trujillo.
- 28 de noviembre de 1842. Ordenanza de establecimiento de Escuela de Niños en la Provincia por la Diputación Provincial e Trujillo. Se deroga la ordenanza de 30 de noviembre de 1840.
- 26 de noviembre de 1842. Ordenanza de Organización de las Escuelas de Primeras Letras de la Provincia por la Diputación Provincial de Caracas. Se deroga la ordenanza del 30 de noviembre de 1841.

- 17 de noviembre de 1843. Ordenanza de Organización de la Escuela Primaria de la Diputación Provincial de Coro.
- 18 de noviembre de 1843. Reglamento de Instrucción Primaria de la Diputación Provincial de Maracaibo. Se deroga la ordenanza de 30 de noviembre de 1841.
- 5 de diciembre de 1844. Ordenanza sobre las Escuelas de Primaria de la Diputación Provincial de Coro. Se deroga la ordenanza de 25 de noviembre de 1843.
- 6 de diciembre de 1844. Ordenanza señalando las Escuelas Primarias y el número de niños que en ellas deben recibir instrucción de la Diputación Provincial de Carabobo. Que deroga la resolución de 8 de diciembre de 1843, sobre la materia.
- 20 de noviembre de 1845. Ordenanza sobre escuelas de niños por la Diputación Provincial de Coro. Se deroga la ordenanza del 5 de diciembre de 1844.
- 25 de noviembre de 1845. Ordenanza sobre Establecimiento de las Escuelas de Niñas de la Diputación de la Provincia de Coro.
- 25 de noviembre 1846. Ordenanza sobre Instrucción Primaria en las Escuelas Públicas de la Provincia de la Diputación Provincial de Mérida. Se deroga la ordenanza de 1844.
- 12 de octubre de 1847. Reglamento de Instrucción Primaria de la Diputación Provincial de Maracaibo.
- 13 de noviembre de 1848. Ordenanza mandando establecer escuelas de niñas en todas las cabeceras del cantón de la Provincia de Aragua.
- 20 de noviembre de 1848. Ordenanza Provincial de Aragua.
- 29 de noviembre de 1849. Ordenanza de Educación Pública de la Diputación Provincial de Barquisimeto.
- 10 de diciembre de 1851. Ordenanza de las Escuelas de Niños de la Provincia de Aragua.
- 11 de diciembre de 1851. Reglamento de Establecimiento y Reglamento de las Escuelas en todos los lugares de la Provincia de la Diputación de Barcelona.

- 29 de noviembre de 1851. Ordenanza de Educación Pública de la Diputación Provincial de Barquisimeto. Que deroga la ordenanza de 29 de noviembre de 1845.
- 20 de diciembre de 1854. Ordenanza de Organización de las Escuelas Primarias de la Provincial por la Diputación Provincial de Caracas. Se deroga la Ordenanza del 14 de diciembre de 1852.
- 21 de junio de 1855. Ordenanza Derogatoria de la del 12 de diciembre de 1849 sobre la Educación Primaria de la Diputación Provincial de Mérida.
- 15 de noviembre de 1860. Ley de Educación Primaria por la Legislatura Provincial de Mérida. Esta Ley deroga la Ordenanza Provincial de 26 de junio de 1855.
- 20 de enero de 1862. Reglamento de Escuelas por el Consejo Municipal del Cantón de Caracas. Se deroga la ordenanza de 20 de diciembre de 1854.
- 26 de noviembre de 1856. Código de Instrucción Primaria por la Diputación Provincial de Cojedes. Se deroga la ordenanza del 9 de diciembre de 1853.

3.1. Organización

Las Ordenanzas se organizaron de la siguiente manera;

- CAPÍTULO I. *De la instrucción primaria.*
- CAPÍTULO II. *De las escuelas.*
- CAPÍTULO III. *De los preceptores.*
- CAPÍTULO IV. *De los discípulos.*
- CAPÍTULO V. *De las Autoridades encargadas de la instrucción primaria.*
- CAPÍTULO VI. *De los exámenes.*

Otras incorporan capítulos y artículos sobre el sueldo del preceptor, las visitas, las juntas de inspectores, los consejos municipales, las juntas celadoras y sus atribuciones, exámenes y premios, los empleados, el director, las materias de enseñanza y el horario, los exámenes públicos y privados, rentas, entre otros aspectos de la vida escolar. Lo interesante de estas ordenanzas es la forma cómo definen el espacio escolar, sus procesos internos y sus relaciones con el medio social de la época.

3.2. Conceptos

Los principales conceptos que institucionalizan estas ordenanzas en el marco de construcción del proyecto educativo nacional son las siguientes.

3.2.1. *Concepto de educación*

En las ordenanzas puede identificarse el concepto de educación como sinónimo de instrucción pública. Por tanto, el concepto central que se quiere instituir es el de instrucción pública. La instrucción pública puede dispensarse y adquirirse en la escuela. No se hace referencia a otro tipo de centro de instrucción. La escuela se constituye en el espacio moral especialmente pensado para llevar adelante la formación del ciudadano. Según lo establecido en la Ordenanza de la Provincia de Aragón (1848), la instrucción primaria comprende “lectura correcta, escritura, con buena ortografía, instrucción oral y religión, las principales operaciones de aritmética, tanto con respecto a números enteros, como a quebrados comunes, decimales y denominados; la regla de tres, la de compañía y la de interés, elementos de gramática castellana, y principios de urbanidad y cortesía práctica, y la Constitución de la República” (Artículo 2, 1º). La Diputación de Caracas (1832) plantea que la instrucción pública “es la que forma las sociedades regulares y las que debe, difundiendo las luces y los conocimientos útiles, colocar a Venezuela en el rango de civilidad y riqueza que está llamada por su posición geográfica y feracidad de sus terrenos”, para el año de 1842, la Ordenanza de la Provincia de Caracas considera que el “fomento de la educación primaria, es el medio más eficaz de sostener el sistema político que felizmente rige la República”.

3.2.2. *Concepto de escuela*

En la Ordenanza de Barquisimeto de 1851 se señala que de las escuelas “depende en gran parte la moral pública, y el sostenimiento de las instituciones liberales, porque principian a formar ciudadanos, capaces de conocer y defender sus derechos, y desempeñar los destinos que honran la patria”. En las escuelas convergen contenidos, métodos, uso del tiempo y roles de los actores involucrados. Sobre las materias de enseñanza se establece en Caracas (1862) “lectura, escritura, doctrina cristiana explicada, aritmética con inclusión del sistema métrico decimal, gramática castellana, máxima de moral, urbanidad práctica, nociones elementales de geografía e historia nacional”. Sobre el tiempo escolar la Or-

denanza de Cojedes (1856) plantea que “los alumnos concurrirán diariamente a la escuela con excepción de los domingos, o días de fiesta entera i nacional, desde las 7 hasta las 10 de la mañana, i desde las 12 del día hasta las 3 de la tarde”.

Sobre la edad escolar se plantea “todo niño para ser recibido en una escuela pública, deberá tener por lo menos 8 años de edad”; la asistencia es obligatoria “los alumnos concurrirán puntualmente a la escuela; si alguno asistiere tarde o desaseado; el preceptor lo recomendará i en caso de reincidencia, lo mandará a sus padres por aquella vez, ningún otro castigo podrá aplicarse por semejante falta”. Sobre los exámenes se ordena que se realicen en una fecha precisa dos veces al año. No es responsabilidad del preceptor administrar el examen, ya que el examen fungía como un indicador de la efectividad del maestro, para ello “el presidente del Consejo Municipal invitará a todos los vecinos notables, especialmente a los padres y madres de familia para que concurren a la escuela a las doce de la mañana del día señalado”. Para el examen “designará el presidente del consejo municipal tres señores y dos señoras de los concurrentes para que hagan las preguntas que tengan a bien sobre las materias que van a ser objeto del examen, para lo cual la directora presentará un cuadro que manifieste los nombres de las niñas, y la clase o materia en que debe ser examinado”.

Al igual que el examen, la supervisión está en manos del Consejo Municipal. Sobre este aspecto se señala que los Consejos Municipales por medio de un diputado de su seno y las juntas comunales por uno de sus miembros visitarán una vez por lo menos todos los meses de las escuelas. En su visita, revisarán: la lista de estudiantes inscritos, la lista de asistencia, revisar el estado del local, del maestro y los niños, y lo más importante de la visita, ejercitar a su presencia a los mismos alumnos en las diversas materias que aprenden. La supervisión no es administrativa, también involucra aspectos pedagógicos, sobre todo en los avances de los niños. Los niños que se destacan en los exámenes son premiados en aquellas materias en las que hayan sobresalido. La diputación acordará la suma que cree conveniente para este objeto.

Por lo general se privilegiaba a los estudiantes destacados en doctrina, moral cristiana y urbanidad, lectura, escritura y aritmética. Una evolución en el concepto de examen fue la planteada en el Reglamento de Instrucción Primaria de Maracaibo, allí se plantean exámenes públicos y privados. Los exámenes privados se realizan cada tres meses en las

escuelas, su administración es responsabilidad del Director y del Preceptor, los exámenes públicos se presentaban a la comunidad, será presidido por la Junta Directiva, el Consejo Municipal y los padres de familia, previa invitación. Los exámenes son aplicados a aquellos niños cuyo preceptor consideren que han terminado la instrucción primaria, es decir, manejen todas las materias estipuladas en la enseñanza. Lo más interesante del modelo de evaluación planteado en la ordenanza, en el caso de Maracaibo (1847), es que “los alumnos que hayan sido aprobados en el examen de que trata el artículo anterior (de los exámenes públicos) recibirán del director una boleta que compruebe este resultado, y los que no lo hayan sido continuarán en la escuela”.

En el caso de la Provincia de Mérida (1855) “los nombres de los alumnos sobresalientes, premiados y aprobados para salir del magisterio, serán inscritos en el acta del Ilustre Consejo Municipal que se redactará con relación al examen”. La asistencia a la escuela culmina con este acto de examen, no se relaciona en la ordenanza algún vínculo de continuidad con una instrucción posterior a ésta, a pesar de que el Código de Instrucción Pública de 1843 habla de que la instrucción se organizará en tres niveles.

Era parte de las Diputaciones Provinciales o de los Consejos Municipales “decretar anualmente la suma que tenga a bien, para que provea una casa en cada parroquia de la provincia que sirva de local á la escuela de primeras letras que debe hacer en ellas”. Este es un dato importante, la escuela pública nace y se desarrolla, por lo menos hasta 1870 sin local propio, en casas acondicionadas para recibir niños, en condición de alquiler. Aun siendo la instrucción un aspecto importante, su existencia física era transitoria, provisional, en casa alquilada, lo que resultaba ser un asunto clave en su inestabilidad, pues al ser los fondos municipales o provinciales insuficientes, el poblado carecía de fondos para alquilar el local, o cuando el dueño dispusiese del inmueble tenía que ubicarse un nuevo espacio para el funcionamiento de la escuela. Esta es una cuestión generalizada, ninguna ordenanza habla de local propio, todos son alquilados, hay artículos específicos para ello. Es con el Decreto de Instrucción Pública de 1870, cuando el Estado Nacional define una política clara sobre dotación y edificaciones escolares.

A partir de 1834 cuando las Diputaciones Provinciales generan sus reglamentos de instrucción pública, la denominación de maestro será sustituida por preceptor. El maestro debe tener, cuando menos, veinticin-

co años cumplidos, y ser venezolano de nacimiento o por naturalización, comprobada moralidad y patriotismo con un certificado del Jefe Político o juez del domicilio del pretendiente, otro del venerable párroco y la disposición de dos vecinos de conocida probidad. Para optar al cargo debía presentar un examen ante el Consejo Municipal del Cantón, y examinadores que éste nombre al efecto, para que sea calificada de aptitud del opositor.

CONCLUSIONES

La revisión de parte importante de la institucionalidad educativa da pie a la comprensión de los problemas actuales en torno a la organización y funcionamiento de la escuela. Los aspectos que configuran la educación de hoy se hacen al calor de las prácticas educativas de los siglos anteriores. Nociones como educación, escuela, maestro, evaluación, enseñanza van definiendo un ambiente especialmente dispuesto para cumplir las metas educativas de la sociedad. Hoy en día se asumen como **naturales** pero han sido el resultado de múltiples esfuerzos por ordenar la vida pública nacional.

Uno de los aspectos que mejor caracterizan el desarrollo de nuestra institucionalidad educativa es la larga tradición legislativa por ordenar el sistema educativo escolar. Hacer **borrón y cuenta nueva** de este proceso histórico legislativo en materia escolar significaría un desconocimiento del proceso de configuración por medio del cual la escuela se constituye en institución y cuya base de legitimidad está presente en la idea que cada venezolano maneja sobre la escuela, que con limitaciones y virtudes, aspiran a que sea en cantidad y calidad suficiente para la inclusión y el desarrollo social. Es por ello que la comprensión de los factores que instituyen y constituyen la escuela cobra vital importancia en la configuración del proyecto educativo actual.

En el siglo XIX la escuela es concebida como un espacio moral para la formación del ciudadano. La institucionalización forma parte de la estrategia del establecimiento y organización del Estado contenida en la mentalidad de un puñado de hombres que había suscrito la Ilustración, y particularmente, el modelo liberal republicano de gobierno como forma de vida política e intentaban hacerlo común en el medio venezolano mediante hecho legislativo. La escolarización de la población era una exigencia que se había planteado a lo largo del siglo XIX, la idea de lle-

var la sociedad venezolana a la altura de los pueblos más avanzados del mundo, paradójicamente, en un medio sociopolítico sumergido en el caudillismo, y económicamente sometida a los vaivenes de una economía agraria y de subsistencia.

A pesar de ello, existe institucionalmente una política que intenta ordenar e instituir un modo de comportamiento educativo de la sociedad venezolana donde la escuela sea el principal factor de nivelación cultural de la población, las ordenanzas que analizamos dan cuenta de ello. Revisar esta experiencia es clave para comprender la marcha de nuestro proyecto educativo nacional: el fortalecimiento de la escuela como espacio moral para la formación del ciudadano libre, crítico y autónomo.

Referencias documentales

- AYALA, José. 1999. **Neoinstitucionalismo económico**. Fondo de Cultura Económica. México D.F (México).
- BRAVO JAUREGUI, Luis y UZCÁTEGUI, Ramón. 2008. **Memoria Educativa Venezolana**. Libro Digital. Escuela de Educación-UCV. Caracas (Venezuela).
- EL NACIONAL. 1999. **Sobre el proceso constituyente**. Ediciones de El Nacional. Caracas (Venezuela).
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela**. 1999. Ley Orgánica de Educación. Imprenta Nacional y Gaceta Oficial. Caracas, agosto de 2009 (Venezuela).
- GUERRERO, Enrique. 1979. **Historia de la Educación en España. Del despotismo ilustrado a las Cortes de Cádiz**. Ministerio de Educación de España. Madrid (España).
- MEDINA, Humberto. 1996. **Evolución Constitucional de la Educación Venezolana. 1811-1961**. Ediciones de la Secretaría de Cultura del Gobierno de Carabobo. Valencia (Venezuela).
- MUDARRA, Miguel Ángel. 1972. **Historia de la Legislación Escolar Contemporánea en Venezuela**. Ediciones del Ministerio de Educación. Caracas (Venezuela).
- NORTH, Douglass. 1990. **Instituciones, cambio institucional y desempeño económico**. Fondo de Cultura Económica. México D.F (México).
- ORDENANZA 1º SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE ESCUELAS. 1856. Diputación Provincial de Cojedes. En: Archivo de la Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas en Venezuela. Universidad Central de Venezuela. Caracas (Venezuela).

ORDENANZA DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1848, ORGANIZANDO LAS ESCUELAS PRIMARIAS DE TODA LA PROVINCIA. Actos acordados por la Honorable Diputación Provincial de Aragua en 1848. Imprenta de Juan de Soler. En: Archivo de la Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas en Venezuela. Universidad Central de Venezuela. Caracas (Venezuela).

ORDENANZA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARQUISIMETO. 29 de noviembre de 1851. Ordenanzas Acordadas por la Honorable Diputación Provincial de Barquisimeto en las Sesiones de 1851, Imprenta de M.A. Baralt, Maracaibo. En: Archivo de la Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas en Venezuela. Universidad Central de Venezuela. Caracas (Venezuela).

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS DE LA PROVINCIA DE CARACAS. 1842. Actos, Resoluciones y Acuerdos de la Honorable Diputación de Caracas en 1842. Imprenta de Valentín Espinal. 1842. En: Archivo de la Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas en Venezuela. Universidad Central de Venezuela. Caracas (Venezuela).

ORDENANZA DEROGATORIA DE LA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1849 SOBRE LA EDUCACIÓN PRIMARIA. La Diputación Provincial de Mérida. 1855. En: Archivo de la Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas en Venezuela. Universidad Central de Venezuela. Caracas (Venezuela).

ORDENANZA SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CARACAS. 1832. Ordenanzas, Resoluciones y Acuerdos de la Honorable Diputación Provincial de Caracas en 1832. Imprenta de Damiron y Duppouy, 1833. En: Archivo de la Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas en Venezuela. Universidad Central de Venezuela. Caracas (Venezuela).

REGLAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. 1847. Junta Directiva de la Enseñanza Popular de Maracaibo. En: Archivo de la Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas en Venezuela. Universidad Central de Venezuela. Caracas (Venezuela).

REGLAMENTO DE LAS ESCUELA DE CARACAS. 1862. Actos, Resoluciones y Acuerdos de la honorable Diputación Provincial de Caracas, en 1862. Imprenta de R. Alcalde Peña. En: Archivo de la Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas en Venezuela. Universidad Central de Venezuela. Caracas (Venezuela).

YENTEL, Sonia. 2006. **Instituciones y Cambio Educativo. Una relación interferida.** Magisterio del Río de la Plata. Buenos Aires (Argentina).